Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Ricardo Antonio Martínez
DEMANDADO	La Equidad Seguros Generales y José Alejandro Rodríguez Mejía
RADICADO	050013103 009 **2002 00069** 00
ASUNTO	• Fija fecha audiencia. • Decreta pruebas.

1-. Fija fecha de audiencia

Surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio alegada por la parte co-demandada, **José Alejandro Rodríguez Mejía**, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda[1]y que se encuentra fenecido el término para pronunciarse frente a las excepciones de mérito[2], se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso,** dentro de este trámite, para el día **30 y 31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el día **1º de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la **plataforma Lifesize**.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

[1] Archivos Nro. 02.1 y 12 del expediente digital y, archivo Nro. 03 del cuaderno de llamamiento en garantía.
[2] Véase el traslado remitido por las demandadas en sus contestaciones al apoderado de los demandantes de conformidad con el Decreto 806 de 2020, archivos 02.6 y 12.01 del expediente digital y, archivo Nro. 03.1 del cuaderno de llamamiento en garantía

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, como la sanción de multa previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem.*

2-. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 03 a 156 del archivo Nro. 01 del expediente digital, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Exhibición de documentos: Se deniega por inútil como prueba, la exhibición del contrato de seguro, puesto que, la póliza ya reposa en el expediente en los archivos Nro. 02.2 a 02.4 del expediente digital.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- MARA LIGIA GONZÁLEZ MEJÍA

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.2. Pruebas parte demandada La Equidad Seguros Generales

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos Nro. 02.2 a 02.4 del expediente digital y, folios 08 y s.s. del archivo Nro. 03 de cuaderno de llamamiento en garantía del expediente digital, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2.3.-Pruebas parte demandada José Alejandro Rodríguez Mejía

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante y llamada en garantía, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se deniega dicha petición por improcedente, la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, no siendo posible interrogar a la misma parte que se representa judicialmente.

Sin embargo, se pone de presente que el Despacho realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Ratificación de documentos. Se cita a la señora MARCELA MOLINA FLÓREZ, para que se sirva comparecer a la audiencia convocada en la presente diligencia, con el fin de que ratifique el contenido de la certificación rendida obrante a folio 154 del archivo Nro. 01 del expediente digital, en los términos del artículo 262 del C.G.P.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- MARCELA MOLINA FLÓREZ

Contradicción dictamen pericial. Respecto a cita a la profesional que realizó la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, se advierte que el documento fue elaborado por un Organismo del Sistema de la Seguridad Social del

Orden Nacional, por lo que, para la contradicción de su contenido existe un trámite regulado, es así, como el artículo 43 del decreto citado, dispone que, estos dictámenes tienen los recursos de reposición y apelación y el artículo 44 ibídem establece que: "*Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente*", sin que sea viable su discusión en este proceso de naturaleza declarativa de responsabilidad civil, por lo tanto, dicha solicitud es improcedente.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 12 y s.s. del archivo Nro. 01 del cuaderno de llamamiento en garantía del expediente digital, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4ad26ed96b64050b3af15a42f0967b1b8963f98bf3f57ec26bb0ab57f1fef3**

Documento generado en 22/04/2022 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica